



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: BONIFACIO MENDEZ DELGADO Y ARGEMIRO MENDEZ DELGADO
RADICACIÓN.: 687054089 001 2020 – 00007-00

Al Despacho la presente demanda recibida a través de correo institucional el tres (03) de julio de dos mil veinte (2020). Santa Bárbara, julio 22 de 2020.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, julio veintidós de dos mil veinte

El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra BONIFACIO MENDEZ DELGADO Y ARGEMIRO MENDEZ DELGADO Y MARY JANETH MENDEZ ARAQUE solicitando que se decrete mandamiento de pago a su favor, respecto de la obligación contenida en el pagare N° 060536100003160 adjunto a la demanda.

Revisada la presente demanda y sus anexos, se aprecia que:

* En el poder no se indica el correo electrónico del apoderado tal dispone el Art. 5, inciso 2, del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

*En la demanda, y acorde a lo señalado en el art. 6 idem no indica los canales digitales donde deba ser notificada la parte accionada, simplemente manifiesta que desconoce el correo electrónico.

*Debe la apoderada, incluir dentro de los hechos de la demanda su afirmación expresa y bajo la gravedad del juramento, que tiene en su poder el original del título valor -letra de cambio- que contiene la obligación que pretende ejecutar a través de la presente demanda, y que está en la posibilidad de exhibirlo ante este Despacho Judicial, cuando así se disponga. (Artículos 245 y 43 numeral 3 del C.G.P.).

*No se observa certificación o acreditación del envío físico de la demanda y sus anexos al demandado Bonifacio Mendez Delgado tal como se contempla en el artículo 6 del decreto 806 ibidem. “De no conocerse el canal de –sic- digital de la parte demandada se acreditara con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Por todo lo anterior y en concordancia con el art. 90, inciso 1° del C.G.P., se INADMITIRÁ la presente demanda para que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de mínima cuantía, impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, contra de BONIFACIO MENDEZ DELGADO Y ARGEMIRO MENDEZ DELGADO, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación, so pena de rechazo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 10 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>23 de Julio de 2020.</u>
HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ. Secretario